



San Andrés Islas, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2014-00355-00
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica Hotelera y Similares "Cohtag"
Demandado	Rubís Esther Jiménez Pacheco
Auto Interlocutorio No.	0562-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria de este Despacho desde el veinte (20) de septiembre de 2018, fecha en que se notificó por estado el auto que reconoció personería al apoderado judicial de la Cooperativa actora, con fundamento en el numeral 2°, literal b) del Artículo 317 del C.G.P., el Despacho decretará de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente. Previas las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETESE de oficio el desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES "COHTRAG" contra la señora RUBIS ESTHER JIMENEZ PACHECO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, En consecuencia,

SEGUNDO. - DECLÁRESE la terminación del presente proceso de la referencia.

TERCERO. - ORDÉNSE el levantamiento de las medidas decretadas por cuenta del *sub – lite*. Por Secretaría, comuníquese a sus destinatarios en la forma establecida en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Mao



Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2af114ec3fb501ccc59c783c04d4b7c779be8b7f91f4df93920855576e8bef**

Documento generado en 09/07/2021 12:47:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>